

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INDALJIM, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-120/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1721 /2014

México, D. F. a, 20 de marzo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, celebrada para la adquisición de ropa hospitalaria lavable para servicios médicos para el ejercicio 2014, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

Que causa perjuicio a su representada el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que nos ocupa del 14 de marzo del 2014, evento en el cual la convocante señaló en el Anexo 1 correspondiente a "Formato, Relación de Entrega de Documentación, Acuse de recibo", que forma parte de dicha Acta, que no fueron entregadas las documentales correspondientes a los numerales 3.4, 2.3 inciso 6 de la convocatoria de la licitación de mérito, siendo que dentro de las documentales que integran su propuesta si fueron entregadas.-----

Que el día 14 de marzo del 2014, presentó su propuesta técnica y económica, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, en los términos previstos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, recibiendo las confirmaciones que acreditan la entrega de la documentación solicitada, incluyendo la que se anota como faltantes en el mencionado Anexo 1 (Uno) "Formato, Relación de Entrega de Documentación, Acuse de Recibo" en sobres generados, como dice la Ley, con el uso de tecnologías que garantizan o deberían garantizar la confidencialidad y precisión y puntualidad de la documentación entregada. --



- 2 -

Que aunado a lo anterior, el Sistema Compranet, emitió a su representada 2 archivos electrónicos denominados Summary 404660 y Technical Envelope Summary, estando conscientes de que muy probablemente se trate de errores de captura, sin embargo la inconformidad que presenta es con la finalidad de señalar que si presentaron en la forma y términos exigidos los documentos correspondientes a los numerales 2.3 inciso 6 y 3.4 inciso b, previstos en la convocatoria. -----

Que paralelamente a la presentación de su escrito de inconformidad, su representada presentó a través del Sistema Compranet, una solicitud de aclaración, haciendo valer las omisiones, materia del presente recurso. Adicionalmente presentó ante el Titular de la División de Bienes no Terapéuticos del Instituto, una carta solicitando la corrección a lo que estiman un error de captura.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones:** De la lectura del escrito de inconformidad de fecha 19 de marzo de 2014, se advierte que se inconforma en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, de fecha 14 de marzo de 2014, al señalar en esencia que *"causa perjuicio a su representada el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que nos ocupa del 14 de marzo del 2014, evento en el cual la convocante señaló en el Anexo 1 correspondiente a "Formato, Relación de Entrega de Documentación, Acuse de recibo", que forma parte de dicha Acta, que no fueron entregadas las documentales correspondientes a los numerales 3.4, 2.3 inciso 6 de la convocatoria de la licitación de mérito, siendo que dentro de las documentales que integran su propuesta si fueron entregadas en sobres generados, como dice la Ley, con el uso de tecnologías que garantizan o deberían garantizar la confidencialidad y precisión y puntualidad de la documentación entregada... el día 14 de marzo del 2014, presentó su propuesta técnica y económica, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, en los términos previstos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, recibiendo las confirmaciones que acreditan la entrega de la documentación solicitada, incluyendo la que se anota como faltantes en el mencionado Anexo 1 (Uno) "Formato, Relación de Entrega de Documentación, Acuse de Recibo" en sobres generados, como dice la Ley, con el uso de tecnologías que garantizan o deberían garantizar la confidencialidad y precisión y puntualidad de la documentación entregada. ...paralelamente a la presentación de su escrito de inconformidad, su representada presentó a través del Sistema Compranet, una solicitud de aclaración, haciendo valer las omisiones, materia del presente recurso. Adicionalmente presentó ante el Titular de la División de Bienes no Terapéuticos del Instituto, una carta solicitando la corrección a lo que estiman un error de captura."*



Establecido lo anterior, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el momento procesal oportuno para inconformarse en contra del acto de la presentación y apertura de proposiciones será dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: --

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

En el precepto normativo antes transcrito, se establece claramente que sólo podrán presentar inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; luego entonces, es un requisito para que proceda la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones que se haya emitido el fallo, lo que en el caso dejó de observar el hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito inicial, se desprende que presenta inconformidad contra el acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, de fecha 14 de marzo de 2014, sin esperar la celebración del fallo y estar dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, puesto que de la consulta que está Autoridad Administrativa hizo al Sistema Electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, CompraNet, se desprende de la convocatoria de la licitación de mérito, que el fallo del procedimiento de adquisición que nos ocupa, se llevara a cabo el día 21 de marzo del 2014, a las 17: 00 horas, por lo tanto, al presentar su inconformidad el C. ROBERTO ISAAC JIMÉNEZ LLERANDI, representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., el día 19 de marzo de 2014, se tiene que no observó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, anteriormente transcrito.

En este orden de ideas, se tiene que la inconformidad que nos ocupa, fue presentada antes de emitirse el acto de fallo, toda vez que e [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., promovió su inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, de fecha 14 de marzo de 2014, mediante el escrito de fecha 19 de marzo



de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, es decir, antes de la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, el cual se llevará a cabo el día 21 de marzo del 2014.-----

Por lo que al no haber impugnado el inconforme el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes de haberse celebrado el fallo, esta Autoridad Administrativa procede a desechar la inconformidad que nos ocupa, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá ser planteada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, y en el caso que nos ocupa, la inconformidad se interpuso el 19 de marzo de 2014, y el acto de notificación del fallo de la licitación de mérito se dictará el día 21 de marzo de 2014 de acuerdo a lo establecido en la convocatoria; en consecuencia, la inconformidad que se atiende no fue interpuesta en el momento procesal oportuno.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se tiene que el [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., no presentó su inconformidad en el momento procesal oportuno establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su inconformidad fue presentada el día 19 de marzo de 2014, previo a la celebración del acto de notificación del fallo de la licitación de mérito, el cual se llevara a cabo el día 21 del mismo mes y año; por lo que se desecha dicha inconformidad, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., en el momento procesal oportuno, en términos de lo establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, resulta improcedente su inconformidad; y se desecha el escrito presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 de marzo de 2014, por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, celebrada para la adquisición de ropa hospitalaria lavable para servicios médicos para el ejercicio 2014.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando II, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente el escrito de fecha 19 de marzo de 2014, por el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N10-2014, celebrada para la adquisición de ropa hospitalaria lavable para servicios médicos para el ejercicio 2014; **al no haber interpuesto su inconformidad en el momento procesal oportuno.** -----
 - SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
 - TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] representante legal de la empresa INDALJIM, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----
 - CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martinez

Para: [REDACTED]
MCCHS*ING*CRG

ÓU P Á O M P Ó C E F Ò P V U Á Ò P Á S U U Á C E J V Ô W S U U Á H
Q U C Ô Ô G P Á Q Y Á I Á U C Ô Ô G P Á C Ô Ô S C A
S Ô V O U Ô S C A P Q U Ú T Ô Ô G P Á U Ô W S V C Z Ô U P
Ô U S U U Á Ô U Q I Ô U P V Ô P Ô Ô C E U U Á
Ô U P Ô Ô Ô P Ô Ô S Ô Û È



RESUMEN

Se trata de un expediente en el ámbito de facultades III y IV dentro del ámbito de la Unidad Administrativa Especial de Responsabilidades y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resolvió en el expediente IN-150/2014, por el cual el C. ROBERTO ISAAC WINTER LILIBANDI, representante legal de la empresa INCAJAL S de CV, presentó reclamación contra el acto de la Comisión Técnica de Bienes y Servicios de la Comisión de Administración de Bienes y Contratos de Servicios de la División de Administración y Ejecución de Operaciones del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación Regional número 04-0307/13/13-2/14 celebrada para el suministro de agua potable en la zona de estudio para el periodo 2013-2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

En virtud de lo anterior se le informó al interesado que la presente resolución fue notificada por el notario público el día 17 de febrero de 2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, se resolvió en el expediente IN-150/2014, por el cual el C. ROBERTO ISAAC WINTER LILIBANDI, representante legal de la empresa INCAJAL S de CV, presentó reclamación contra el acto de la Comisión Técnica de Bienes y Servicios de la División de Administración de Bienes y Contratos de Servicios de la División de Administración y Ejecución de Operaciones del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación Regional número 04-0307/13/13-2/14 celebrada para el suministro de agua potable en la zona de estudio para el periodo 2013-2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el ámbito de facultades III y IV dentro del ámbito de la Unidad Administrativa Especial de Responsabilidades y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resolvió en el expediente IN-150/2014, por el cual el C. ROBERTO ISAAC WINTER LILIBANDI, representante legal de la empresa INCAJAL S de CV, presentó reclamación contra el acto de la Comisión Técnica de Bienes y Servicios de la División de Administración de Bienes y Contratos de Servicios de la División de Administración y Ejecución de Operaciones del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación Regional número 04-0307/13/13-2/14 celebrada para el suministro de agua potable en la zona de estudio para el periodo 2013-2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

En consecuencia, se resolvió en el expediente IN-150/2014, por el cual el C. ROBERTO ISAAC WINTER LILIBANDI, representante legal de la empresa INCAJAL S de CV, presentó reclamación contra el acto de la Comisión Técnica de Bienes y Servicios de la División de Administración de Bienes y Contratos de Servicios de la División de Administración y Ejecución de Operaciones del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación Regional número 04-0307/13/13-2/14 celebrada para el suministro de agua potable en la zona de estudio para el periodo 2013-2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México.